

UNIVERSIDAD AUTONOMA

METROPOLITANA

146058

IZTAPALAPA

C.S.H.

IRREGULARIDADES DEL PROCESO
ELECTORAL, 11 DE NOVIEMBRE
DE 1990.

U. A. M. IZTAPALAPA

TESINA QUE PRESENTA:

SERRANO MACEDO NORMA EDITH.

PARA OBTENER LA LICENCIATURA
EN CIENCIA POLITICA.

MATRICULA: 8723 9050.

1992

MARZO '92

266 4-1-95

INTRODUCCIÓN

1. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

1.1 DEFINICIÓN Y TIPO DE IRREGULARIDADES

2. "ALQUIMIA" EN EL PROCESO ELECTORAL

2.1 PADRÓN ELECTORAL

2.1.1 ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

2.2 JORNADA ELECTORAL

2.2.1 INSTALACIÓN DE CASILLAS

2.2.2 PROCEDIMIENTO DEL SUFRAGIO

2.2.3 ESCRUTINIO

2.2.4 MANEJO DE PAQUETES

3. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

3.1 CÓMPUTO MUNICIPAL

3.2 CALIFICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

3.3 TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

3.3.1 IMPUGNACIONES LEGALES

4. CUADRO DE IRREGULARIDADES POR MUNICIPIO

CONCLUSIONES

HEMEROGRAFÍA

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente trabajo es mostrar las graves irregularidades registradas antes, durante y después de las elecciones. Centrandose principalmente en los comicios del 11 de Noviembre de 1990 en el Estado de México.

Es indudable que a partir de las elecciones de 1988 se han dado cambios sustanciales; debido a que dichos comicios obedecieron a un acto coyuntural; por sus peculiaridades captaron la atención de la población en general. No resulta casual, entonces, que las elecciones del Estado de México se convirtieran en el centro de atención. Por este motivo el objetivo principal será cotejar si lo que esta planteado en la norma jurídica opera en la realidad política con el fin de limitar el tamaño del fenómeno fraudulento, primero de forma cualitativa: se trata de manipulación, de parcialidad, debido a errores humanos individuales, o se trata de un fraude masivo, de una operación del aparato gubernamental; y en un segundo lugar el problema de tipo cuantitativo: medir su tamaño y sacar porcentajes y cifras más o menos confiables.

Para ello se resaltarán las irregularidades que alteran el proceso electoral, siguiendo los siguientes aspectos:

- (a) Las fases del proceso electoral desde su organización hasta su calificación.
- (b) Verificar que tan compatibles son las normas electorales con lo que realmente se realiza en el proceso.
- (c) Señalar la intervención o "manipulación" del Gobierno Estatal a lo largo de los comicios.

En la vida de la política siempre han existido irregularidades tanto en el padrón electoral es decir, la eliminación del listado de conocidos miembros de la oposición. Como también en los órganos electorales y su composición, por mencionar uno de los más importantes pero también es cierto, que existen formas muy sutiles donde se puede manipular el proceso. Esto último se establecerá para probar que;

- (1) El Gobierno y el PRI cuentan con los medios necesarios para suplantar la voluntad popular
- (2) Demostrar las limitaciones de los Partidos Políticos de oposición ante el Partido único en el proceso electoral
- (3) El papel que asume el electorado, ya que si existe amplia participación, existirá menos posibilidad de fraguar un posible fraude.

El Partido de Acción Nacional PAN y el Partido de la Revolución Democrática PRD; sobre todo aunque no únicamente, denunciaron una serie de irregularidades flagrantes: reparto de credenciales fuera de tiempo y lugar, abultamiento del padrón, instalación a deshoras de las casillas, carruseles etc.

En una segunda parte del trabajo se presenta un cuadro de las principales irregularidades cometidas en algunos municipios, ya que la información obtenida no permite abarcar los 121 municipios.

Las elecciones en el Estado de México en 1990, además de tener la base de unas elecciones competidas en 1988, sirvieron de base para preparar la estrategia del Partido Oficial para los comicios de 1991.

1. IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.

1.1 DEFINICIÓN Y TIPO DE IRREGULARIDADES.

Las irregularidades se gradúan según las características de cada elección: son leves o de pura inercia en algunos lugares donde la oposición no es fuerte, pero van subiendo de tomo hasta los municipios en donde la oposición se encuentra a la par del Partido oficial. De manera muy breve se definirán las más comunes

CLAVE	IRREGULARIDAD
01	<u>Duplicidad de credenciales de elector:</u> Una persona posee dos o más credenciales de elector con su mismo nombre, pero con diferente Distrito
02	<u>Credenciales falsas:</u> Consiste en elaborar un programa de computadora, que inventando el nombre y apellidos de una persona, expide una clave electoral y asigna una dirección real o ficticia en el Distrito que se trate.
03	<u>Robo de credenciales:</u> Un miembro de un Partido Político, las roba para hacer uso de ellas en favor de su Partido.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 04 Padrón rasurado: Consiste en depurar los listados electorales de los nombres de todas aquellas personas de las que se sabe o se sospecha que simpatizan con otra corriente política, o bien colocarlos en secciones alejadas de su domicilio.
- 05 Padrón injertado o alterado: Es la operación a la inversa y su complemento; consiste en introducir en el padrón electoral una determinada cantidad de votantes "seguros" por el PRI, previamente dotados por credenciales de elector
- 06 Utilización del mismo padrón en varias casillas: Consiste en utilizar la misma lista nominal de electores en varias casillas, cuando esta previamente ~~previamente~~ alterada con votos seguros para el PRI.
- 07 Casillas madrugadoras: Consiste en instalar las casillas antes de la hora establecida por la Ley para llenar las urnas con votos a favor del PRI.
- 08 Tardía instalación de casillas: Es la operación inversa se instala después de la hora que establece la Ley o en ocasiones ni se instala.

CLAVE

IRREGULARIDAD

09. Casillas instaladas en lugar prohibido: Son instaladas en lugares impropios para votar (abarroterias, cantinas, restaurantes etc).
10. Reubicación de casillas: Consiste en cambiar de dirección una casilla para que el votante no la encuentre y se convierta en casilla de votación exclusiva del PRI.
11. No se admitió representante de Partido: Consiste en expulsar al representante de algún partido de oposición. Para manipular el proceso.
12. Negación a contar las boletas antes de la votación: No se cuenta el número de boletas que son entregadas al Presidente de casilla, con el fin de poder utilizarlas en favor del PRI.
13. Negación a levantar el acta de instalación: El Presidente de casilla se niega a levantar el acta de instalación debido a irregularidades antes mencionadas.
14. Falta de papelería: Es causa de la mala distribución de la Comisión Estatal Electoral.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 15 Ejercer funciones de la MDC personas extrañas:
Consiste en que una persona que no sea Presidente, Secretario, Escrutador o representante de algún Partido Político ejerza alguna función dentro de la casilla.
- 16 Miembros de la MDC abandonaron la casilla: Es la operación inversa cuando el Presidente o el Secretario o los Escrutadores abandonan sus funciones dentro de la casilla.
- 17 Urnas madrugadoras: Se llaman así a las instaladas en las casillas que se abren antes de la hora indicada, cuando no hay peligro de que estén presentes los representantes de otros partidos. Las urnas pueden ser así llenadas por los mismos que las instalan.
- 18 No se mostró la urna vacía: Generalmente esta irregularidad se da cuando la casilla se instaló antes de la hora señalada por la Ley.
- 19 Urnas embarazadas: Son aquellas que ya tienen introducidas boletas.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 20 Urnas ocultas: Consiste en poner las urnas en lugares escondidos y no dejarlas en un lugar visible como lo establece la Ley.
- 21 Destrucción de urnas: Este recurso es utilizado en un caso extremo por el Partido Oficial, cuando se sabe perdedor de alguna casilla importante para él.
- 22 Robo de urnas: Utilizan para este fin a "porros", "taxistas", "priistas" etc.
- 23 Falta de condiciones para que el voto sea secreto: Consiste en intimidar a las personas para que voten por el PRI, NO ES RESPETADO EL VOTO SECRETO.
- 24 Se permitió votar sin credencial de elector: Se permite el voto de una persona que no posee credencial de elector, ya que este es un voto seguro para el Partido Oficial.
- 25 Se presionó a los electores: Se exhorta a los electores para que voten por el Partido de la banderita.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 26 No se exigió identificación a los electores:
Se permite votar sin ningún documento de identificación (cartilla, licencia, credencial etc).
- 27 Se permitió votar en la lista adicional a electores sin derecho a hacerlo: Consiste en permitir a un elector votar en la casilla que no le corresponde, anotando su voto en la lista adicional la cual no debe rebasar el 10%.
- 28 La lista adicional rebaso el 10 % : Cuando el número de electores correspondiente a una casilla, y teniendo credencial de elector no aparecen en la lista nominal, Se elaborará una lista adicional que no debe rebasar el 10 % del padrón establecido en esa casilla.
- 29 No se perforaron las credenciales de elector:
Consiste en no perforar la credencial de elector para que esta sea utilizada en otra casilla.
- 30 Expulsión de representantes de casilla sin motivo alguno : Se acusa algún representante de un partido de oposición; miembro de la MDC de haber cometido una acción fraudulenta para que abandone la casilla y así poder introducir votos a favor del PRI.

CLAVE

IRREGULARIDAD

31

No se levantó el acta de expulsión : No se establece lo sucedido en la casilla. Esto con el fin de argumentar que el representante de partido fue quien abandonó sus funciones o simplemente nunca fue expulsado.

32

Se permitió votar a personas armadas y/o en estado de ebriedad : Permitir el voto de una persona que no esta en condiciones de hacerlo o que esta violando lo establecido por la Ley.

33

Fueron recogidas credenciales de elector en las casillas: Se recogen a personas que se sabe o que se sospecha que simpatizan con otra corriente política.

34

Voto rotativo: Consiste en dotar a un grupo de personas, que son pagadas o comprometidas por razones sindicales o de tierra, de boletas ya cruzadas "por la banderita", con la obligación de devolver las boletas en blanco que les den en las casillas, mismas que debidamente cruzadas se dan a otras para que hagan lo mismo en otras casillas.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 35 Brigadas móviles : Consiste en trasladar a gentes ajenas a las diferentes secciones electorales, con el propósito de que depositen su voto varias veces en diferentes casillas, mediante credenciales falsas.
- 36 Carrusel : Como en el tiovivo, (plataforma giratoria) personas andan ala vuelta y vuelta "votando" en distintas casillas. Pueden ser macanizados o de a pie. Policías y soldados sirven a veces para esta operación.
- 37 Taco : Consiste en introducir 4 o 5 boletas juntas en la urna por una sola persona.
- 38 Los electricistas : Llamados así porque son personas que llegan a dar el último toque a la votación.
- 39 Empleo de golpeadores : Consiste en pagar a un grupo de personas o que comprometido por cuestiones sindicales o de tierra, para que "vigile" la votación a favor del PRI.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 40 La tinta no es indeleble : Se utiliza tinta que se borra facilmente para que con las credenciales falsas puedan ir a votar a otras casillas y efectuar la operación carrusel.
- 41 Tortugismo : La votación se realiza en forma lenta para causar cansancio en la gente y se retiren de la casilla sin votar.
- 42 Cerraron antes de las 18:00 horas la casilla sin causa justificada : Consiste en cerrar la casilla antes de la hora fijada por la Ley, aún cuando todavía están votando.
- 43 Votación a altas horas de la noche: Es la operación inversa; consiste en cerrar la casilla después de lo que establece la Ley. Regularmente estas casillas todavía están funcionando hasta las 23:00 "supuestamente" porque todavía se está votando.
- 44 No levantaron acta de cierre: El Presidente de la casilla se niega a levantar el acta de cierre; para encubrir las anomalías que se cometieron durante la votación y la hora de cierre de casilla.

CLAVE

IRREGULARIDAD

45

El cómputo y escrutinio no se realizaron con --
forme a la ley electoral : Es cuando los repre-
sentantes de la mesa de casilla no siguen el
procedimiento establecido por la ley para
realizar el escrutinio de la casilla. Ya sea
porque no se realiza en el lugar señalado o
porque se lleva a cabo desordenadamente.

46

Negación a inutilizar las boletas sobrantes:
consiste en dejar sin cruzar las boletas sobran-
tes con el fin de utilizarlas después a favor
del PRI.

47

Anulación de votos indebidamente: El Presidente
de casilla anula votos de los partidos de
oposición argumentando que estos no se distin-
guen bien.

48

No coincidió el número de boletas con los
electores que sufragaron: Cuando no coincide
el número de boletas con el número de electores
es porque existe cierta cantidad de boletas que
no fueron introducidas por los electores.

CLAVE

IRREGULARIDAD

49

Las casas de seguridad: Son lugares en donde se tiene documentación, que es utilizada para alterar la votación.

50

Negación a realizar el escrutinio y cómputo: Consiste en que los representantes de la mesa directiva de casilla no acceden a cumplir con lo establecido por la ley; debido a que esa casilla fue manipulada o existen boletas a favor del partido oficial que no fueron introducidas por los electores.

51

Extravío de boletas : Estas son ocultadas por algún miembro de partido en este caso el PRI; ya sea para utilizarlas a su favor o porque estas están a favor de otra corriente política.

52

Negación a asentar las irregularidades en el acta de escrutinio : El Presidente de casilla no cumple con lo que establece la ley; porque el escrutinio no se llevó a cabo o porque no coincidió el número de boletas con los electores que sufragaron o simplemente para ocultar la manipulación.

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 53 Falsificación de actas de escrutinio : Consiste en elaborar una acta falsa de escrutinio, cuando no coincide el número de electores que sufragaron con el número de boletas, con firmas falsas.
- 54 Documentación milagrosa : Se da cuando la documentación de una casilla, generalmente ganada por la oposición desaparece y en su lugar aparece otra con los resultados favorables al PRI, con firmas falsas.
- 55 El paquete electoral no se integró correctamente : Consiste en entregar las boletas a la Comisión Municipal; en bolsas de plástico, sin las firmas de los representantes de casilla, no señalar el número de votos obtenidos por cada partido, no estaban las actas de instalación, cierre y escrutinio de la casilla.
- 56 No se dejaron a fuera copias de las actas : El Presidente de casilla no cumple con el procedimiento a seguir para la integración de los paquetes electorales. Debido a que no se levantaron estas actas (apertura, cierre y cómputo de casilla).

CLAVE

IRREGULARIDAD

- 57 El paquete quedo abierto y se impidió firmar sobre su envoltura : Se deja así con el fin de para poder introducir boletas cruzadas previamente a favor del partido de la banderita.
- 58 Actas mágicas: Son aquellas que con un determinado resultado salen en las computadoras con cifras totalmente distintas. A veces mágicamente una cifra de dos dígitos aparece con tres, normalmente en uno o un dos para favorecer al PRI y cifras de tres dígitos, cuando se trata de la oposición mágicamente quedan en dos o en una según el caso. Que el resultado oficial total no coincida con el número de boletas recibidas ni de votantes, no tiene importancia.
- 59 Manipulación de cifras: Consiste en diversificar los resultados obtenidos de la elección; principalmente cuando estos estan a favor de los partidos de oposición.
- 60 Elecciones adelantadas: Ocurre en muchos partes sobre todo en zonas incomunicadas, y donde no hay representante de la oposición: unos días antes o en vísperas los encargados de hacer las elecciones se dedican a cruzar boletas por el PRI. No importa que las casillas no se instalen oficialmente arrasa el PRI.

2. "ALQUIMIA" EN EL PROCESO ELECTORAL.

2.1. PADRÓN ELECTORAL.

Para el análisis político hay que observar como lo que esta planteado en la norma jurídica opera en la realidad política. Como se aplican las normas para permitir o para inhibir la competencia entre los Partidos Políticos, para permitir o inhibir la participación de los ciudadanos en la contienda política electoral. Por tal motivo se estableciera que es lo que marca la ley para a su vez señalar las irregularidades.

El Registro Estatal de Electores es la institución permanente con funciones técnico-electorales, dependiente de la Comisión Estatal Electoral, encargada de efectuar, clasificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en los padrones electorales. El empadromamiento es un proceso continuo que de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo No 114 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, únicamente se suspenderá durante el periodo de elecciones. La campaña de empadronamiento en el Estado de México se llevó a cabo del 20 de julio al 30 de septiembre de 1990 -fecha límite que establece la Ley para la actualización del padrón - . Al concluir la campaña el padrón electoral quedó integrado por un total de 4 millones 514 mil ciudadanos, cifra que, comparada con el XI Censo de Población y Vivienda que realizó el instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI), que fue de 4 millones 101 mil 700 electores, representa un incremento de 413 144 empadronados, es decir, un aumento del 10%.

Una vez que el ciudadano se empadronó, el Registro Estatal de Electores procedió al análisis de las solicitudes respectivas para corroborar los datos del empadronado. Posteriormente se envían todas las solicitudes al Registro Nacional de Electores para evaluar que las solicitudes estén elaboradas de acuerdo a los procedimientos que la institución establece para tal efecto. Asimismo, para verificar si el solicitante es acreedor o no a la credencial de elector.

El proceso lógico, que continúa, es remitir nuevamente al Registro Estatal de Electores, el grueso de credenciales de elector, para que este organismo proceda a su distribución. Como lo establece el artículo No 103 de la LOPPEEM.

"Todo ciudadano inscrito en el Registro Estatal de Electores tiene derecho a que se le entregue su credencial permanente de elector..." (1)

Para la entrega de credenciales de elector, también existen algunas limitantes que marca la Ley; la más importante es la que exige al ciudadano que solicitó su registro en el padrón, presente el comprobante de solicitud que se le proporcionó, dicha entrega se hace exclusivamente al titular de la credencial de elector, pero también se puede entregar a la persona que demuestre su parentesco con el titular. En base a este procedimiento la entrega de credenciales en el Estado de México, comenzó el 8 de octubre y concluyó el 7 de noviembre de 1990, presedida por una serie de anomalías que no sólo se dan en el Estado de México sino en todo el país, debido a

(1) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. Capítulo VIII, Sección Segunda pág 128.

que el Registro Estatal de Electores que es el organismo responsable de la elaboración de un padrón completo, confiable y de la entrega del cien por ciento de las credenciales de elector. Está al servicio incondicional del Partido de la Revolución Institucional. Como lo hizo notar un comunicado de prensa.

"En Ciudad Nezahualcóyotl 4 mil 539 credenciales aparecieron con el nombre del municipio cambiado. En lugar del nombre correcto apareció el de Villa Nicolás Romero y otras mil 321 credenciales se repartieron por partidosa doble." (2).

Es indudable que una vez más se dio la estrategia u operativo del dúo dinámico, partido y gobierno, que al no entregar todas las credenciales de elector las utiliza a su favor; ya que generalmente es un fenómeno que más que restar votos a la oposición, consiste en agregar votos inexistentes al PRI en las zonas en donde la oposición tiene menos capacidad de vigilancia. Es lamentable que después de la ilegalidad de los procedimientos empleados por el Partido Oficial no exista entre los Partidos de oposición un acuerdo que establezca demandas tan importantes como es la entrega de credenciales de elector, aun sabiendo que va en detrimento de su propio partido.

(2) Saúl Vázquez. El Universal. México D.F. 28 de octubre de 1990.

2.1.1. ELABORACION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

Con la credencial de elector se acredita a los ciudadanos para ejercer su derecho al voto y elaborar las listas nominales de elector que se utilizan en la jornada electoral como lo establece el artículo No 108 de la LOPPEEM.

"Las listas nominales de electores de cada Distrito deben clasificarse por secciones y Municipios. Cuando sea necesario dividir un Municipio en varios Distritos Electorales, las listas comprenderán a los electores de cada Distrito." (3)

Dichas listas contienen a todas aquellas personas que se inscribieron en el padrón electoral y son distribuidas por la Comisión Estatal Electoral a cada uno de los presidentes de casilla electoral, para que con ellas verifiquen el acceso de los ciudadanos a votar y de esta manera, se impida que una persona acuda más de una vez a emitir el sufragio. En el caso de las personas que no se empadronaron no podrán ser integradas a las listas nominales de elector, antes durante y después de las elecciones. Para garantizar que el padrón no sufra alteraciones.

A pesar de lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, las elecciones del 11 de Noviembre de 1990. El padrón fue aumentado artificialmente por medios computarizados, se calcula que para estas elecciones se alteró el padrón en aproximadamente un 25%. Es decir, no hay 4 514 844 ciudadanos empadronados, sino tan sólo 3 386 133 sin contar con

(3) Ibidem pág 129.

errores y duplicaciones sin dolo, que contiene. Como lo demuestra la siguiente cita textual:

"Hubo lugares donde el desplante llegó a lo insólito: en Santo Tomás de los Plata de 3 479 empadronados, el PRI obtuvo 10 429 votos y dejó al PRD con sólo 3 262" (4).

La votación oficial supera incluso al número de ciudadanos que habitan en ellos, lo que revela que para inflar el padrón y realizar el trabajo de incluir nombres y direcciones falsas en listas nominales de electores, como para el rasurado del padrón que es la operación inversa: consiste en depurar los listados electorales de los nombres de todas aquellas personas que simpatizan con otro partido.

"Como en Zumpahuacán donde el PRD denunció alteraciones graves al padrón electoral como el rasurado de muchos de sus militantes." (5)

Hasta el reparto de credenciales de elector dobles o triple a una determinada cantidad de votantes seguros para el PRI.

"En Ixtapaluca Daniel del Río, candidato perredista mostró a un reportero tres credenciales con el nombre de Gena Guerra Montiel, con tres edades, distintas: Esta persona murió hace dos años." (6)

Es evidente que se necesitó de un equipo técnico especializado y de millones de pesos asignados específicamente para maquinar la burla

(4) Proceso # 733 , 19 noviembre de 1991 pág 17.

(5) Proceso # 732, 12 de noviembre de 1990 pág 15.

(6) Ibidem.

a la voluntad popular. Bajo tales circunstancias, y a pesar de que los Partidos de la Revolución Democrática PRD y el Partido de Acción Nacional PAN principalmente, pedían enmendar tales errores, que no eran producto de ineficiencia o error humano, sino de una parte de la estrategia para estos comicios se llevaron a delante las elecciones.

El padrón electoral no es confiable, contiene excesos (nombres que corresponden a electores legítimos efectivamente radicados en la localidad respectiva) y omisiones (ciudadanos que habiendo o no solicitado su inscripción no aparecen en la lista de la sección respectiva); pues está sesgado en favor del PRI ya que las autoridades lo manipulan ilegítimamente para beneficiar el Partido oficial como lo demuestra la siguiente nota de prensa.

"En Naucalpan el candidato del PRD Jorge Gómez Virrereal informó que tras de una revisión preliminar de las cintas magnéticas que contienen el padrón; se encontraron cerca de 8 000 honónimos y que esa cifra podría ser el doble tan sólo para ese Municipio. Jesús Zambrano, del área electoral del PRD, estimó que el abultamiento del padrón podría llegar a cerca de 900 000 nombres registrados." (7).

Tomando como fuente de información a la prensa se pudo establecer que en los Distritos de Texcoco, Ecatepec, Temoaya, Nezahualcóyotl y Toluca principalmente se presentaron con más frecuencias las irregularidades al padrón electoral.

(7) Ibidem.

PADRÓN ELECTORAL

POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

DISTRITO ELECTORAL

CLAVE	NOMBRE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
1	Toluca-Metepec	83 786	97 132	180 918
2	Toluca	57 474	65 842	123 316
18	Tlalnepantla	182 317	202 083	384 400
21	Ecatepec	78 137	85 414	163 551
22	Ecatepec	128 264	144 145	272 409
23	Texcoco	77 862	81 182	159 044
24	Nezahualcóyotl	50 949	58 670	104 619
25	Nezahualcóyotl	81 011	90 919	171 930
26	Nezahualcóyotl	125 087	139 445	264 532
29	Naucalpan	112 868	125 288	238 156
30	Naucalpan	75 440	84 050	159 490
32	Nezahualcóyotl	93 615	103 345	196 960
33	Ecatepec	55 587	60 533	116 120
TOTAL		1 202 397	1 338 048	2 540 445

* Datos obtenidos de la Revista Concertación.

Si se toma en cuenta que en el Estado de México son 4 514 844 ciudadanos empadronados y la suma total de los distritos antes mencionados es de 2 540 445 empadronados se observa que en aproximadamente un 55 % el PRI es favorecido en relación a los demás partidos de oposición.

Resulta claro entonces que el abultamiento del padrón tiene un sesgo y un uso político que sirve tanto para generar votos inexistentes -de los electores fantasmas- como para ocultar la participación real.

Un padrón confiable haría demasiado evidentes y claros los esquemas de movilización. Por ello, y no solamente por razones "técnicas" tiene nombres excesivos, sesgadamente controlados. Pero corroborar que el padrón no es confiable es insuficiente para mostrar que esto se debe a manipulaciones ilegítimas del mismo; pertinente recordar que la ley electoral facilita al ciudadano el cumplimiento de su derecho-obligación de empadronarse pero por ello prevé pocos mecanismos para que los Partidos o el mismo Registro Estatal de Electores depuren con eficiencia el padrón.

Revisar las listas del padrón no es tarea sencilla para ningún Partido, así cuente con tres meses para detectar excesos, duplicaciones y omisiones con el objeto de que se proceda en cada caso, a realizar las altas o bajas correspondientes. Esta tarea constituye, prácticamente, un censo de población: Por supuesto es aun más difícil verificar que el padrón definitivo sea correcto y que las modificaciones en él introducidas en la parte final del proceso sean las adecuadas, pues el padrón definitivo, el que estará en las mesas de casillas, se entrega con sólo tres semanas de anticipación.

2.2. JORNADA ELECTORAL.

2.2.1. INSTALACIÓN DE CASILLAS.

Es evidente que las irregularidades no constituyen pequeños incidentes sino una auténtica voluntad del PRI de mantenerse en el gobierno mediante el fraude y la manipulación electoral. Por tal motivo se continuará exponiendo lo que establece la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México para a su vez señalar las irregularidades en esta fase del proceso.

"Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, los que se harán conforme al modelo que apruebe la Comisión Estatal Electoral y contendrán:

- I. Distrito, Municipio, sección electoral y fecha de la elección
- II. Los nombres y apellidos de los candidatos respectivos
- III. Cargo para que se postula a los candidatos..." (8)

Estas seran entregadas a cada Presidente de casilla junto con la documentación que señala el artículo No 146.

- I. Lista nominal de electores de cada sección
- II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de sección, más un 10 % .
Cuando en una sección deban instalarse varias casillas, el total de las boletas se distribuirán proporcionalmente en cada una de ellas
- III. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección seran de un material transparente y de preferencia pegables o armables
- IV. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios". (9)

(8) ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. Artículo 142 Capitulo XIII, pág 137

(9) Ibidem. pág 138

En el caso de que la documentación oficial no estuviera en poder de los funcionarios de casilla, las boletas y las actas se harán en un papel simple y serán autorizadas por el Presidente de la casilla. Estos documentos serán validos aunque no correpondan al modelo aprobado por la Comisión Estatal Electoral. Pero en algunos distritos como el XIII (Atacomulco) y XVIII (Tlalnepantla) se negaron a dar en muchas casillas las actas a los representantes del PAN o se dieron ilegibles el artículo No 147 establece:

"El día de las elecciones a las 8:00 horas, lo ciudadanos nombrados Presidente, Secretario y Escrutadores propietarios de las casillas electorales procederán a su instalación en el lugar señalado en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren, levantando el acta de instalación correspondiente". (10)

A falta de la lista nominal votarán los que no sean objetados por los de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos (Art 148, 149 y 150). (11)

Cumplidos los requisitos para instalar la casilla se levantará el acta de instalación, con los datos siguientes:

- (a) El lugar, fecha y la hora en que se inicie el acta de instalación.
- (b) Los nombres y apellidos de los funcionarios y representantes que intervengan
- (c) La constancia en que obra en poder de la casilla, la documentación y útiles necesarios para la elección.

(10) Ibidem.

(11) Ibidem. pág 139-140

(d) La certificación de que se abrieron las urnas en presencia de los funcionarios, representantes y electores asistentes y que se comprobó que estaban vacías.

(e) Breve relación de los incidentes ocurridos con motivo de la instalación.

El acta será firmada por todos los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos que hayan intervenido.

Se hará un ejemplar para el paquete y representantes.

(Art. 151) (12).

En el Estado de México el Partido de Acción Nacional denunció que en el municipio de Naucalpan les fue negado el acceso a sus representantes o estos fueron expulsados de la casilla.

"Fernando Cortés, representante panista ante la CME, dio cuenta de un sinnúmero de casos en que miembros de su partido fueron expulsados de casillas, a la hora del recuento, por gente que portaba gafetes de apoyo al voto del PRI". (13)

Los candidatos del PAN denunciaron que:

"... públicamente que el 80 % de sus nombramientos de representantes de casilla había sido por autoridades distritales y municipales con el fin de evitar la presencia de representantes panistas en las casillas electorales". (14)

Por tal motivo los candidatos del PRD, PARM, PRTZ en Naucalpan en una conferencia de prensa denunciaron que el 83 % de las 358

(12) Ibíd.

(13) Jornada. (México D.F) 12 noviembre de 1990.

(14) Ibíd. pág 4.

Casillas laboraron con la mesa directiva de casilla incompleta.

"Luis Felipe Bravo Mena, aspirante panista, sostuvo: que en la casilla 32 la mesa directiva solamente laboró con el Presidente y los escrutadores". (15)

Entre las anomalías que se cometieron en el Estado de México se se encuentra la apertura tardía de casillas.

"Como ocurrió en el resto del Estado de México en Naucalpan se informó de muchas casillas instaladas tarde, los informes indican una intención de obstruir la afluencia de votantes mediante las técnicas tradicionales de: tortuguismo." (16)

La falta de documentación

"En la casilla No 47-A de Chimalhuacan en Nezahualcóyotl los representantes del PRD y del PARM denunciaron que no se les entregó la documentación completa." (17)

La inexistencia de casillas en sitios donde presuntamente iban hacer instaladas.

"En Atizapan de Zaragoza el candidato del PAN, Pedro Tamez manifestó que comicios se caracterizaron por el gran número del cambio de ubicación de las casillas" (18).

- (15) Uno más Uno. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.
(16) Jornada. (MÉXICO D.F.) 12 de noviembre de 1990.
(17) El Universal. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.
(18) Jornada. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL SUFRAGIO.

Una vez instalada la casilla, los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Exhibir su credencial permanente de elector
- (b) Identificarse a satisfacción de la mesa directiva de casilla
- (c) No se puede votar sin credencial de elector.

El Presidente de la mesa directiva se cerciorará que el nombre del elector figure en la lista nominal de la sección a que corresponde la casilla.

El Secretario de la mesa directiva, hará la lista adicional con los votantes comprendidos que tengan su credencial de elector y que no aparezcan en la lista nominal anotando nombre y número de credenciales permanentes de elector.

Cumplidos los requisitos el Presidente entregará las boletas correspondientes. (Art 152). (19)

La votación se efectuará de la siguiente forma:

- El elector de manera secreta marcará el círculo de cada una de las boletas que contengan el color y el emblema del partido por el que sufraga.
- El personal de las fuerzas armadas deben presentarse a votar individualmente, sin armas, sin vigilancia o mando alguno.
- El elector personalmente, introducirá la boleta electoral en la urna respectiva.
- El Secretario de la mesa directiva de casilla, anotará en la

lista nominal la palabra "votó", a continuación del nombre del elector. El Presidente devolverá al elector su credencial con una perforación de la elección de que se trate. (Art 153)

El Secretario de la casilla debe recibir los escritos que contengan impugnaciones y los recursos de protesta, con las pruebas documentales que presenten los representantes de los Partidos Políticos. Por ningún motivo se pondrá a discusión los hechos consignados en los mismos. (Art 156) (20)

Partiendo de las reglas que establece la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México el problema, más que de ley, es de aplicación de la ley. Las elecciones del 11 de noviembre, mostraron en su preparación y en su realización a un Partido del gobierno más apoyado que nunca por éste. Las trampas parecieron ser sintomáticas de una cultura política (centrada en el PRI, pero no exclusiva de dicho camino). Que permitió votar sin credencial y sin estar anotados en las listas nominales de elector.

Los funcionarios de casilla marginaban a los representantes de los partidos políticos de oposición, sobre todo a los del PAN y los del PRD. No les permitían que se acercaran a las mesas donde se rebisaban las credenciales a los votantes. Además de que la revisión de credenciales y del padrón se hacía en forma lenta, para provocar que la gente se cansará y se retirará sin votar. Hasta dos horas tenían que esperar para poder votar.

"En Ecatepec la votación se llevo a cabo en forma lenta, es decir, se utilizo la técnica tradicional de tortuguismo". (21)

(20) Ibidem. págs : 142-143

(21) El Universal. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

También se dio la suplantación en varias casillas de funcionarios por miembros del PRI.

Aun cuando el gobierno estatal afirmara periódicamente que los comicios se llevarían a cabo de manera limpia y conforme a lo establecido por la ley, las elecciones mexiquenses se caracterizaron por las irregularidades. En Nezahualcóyotl Colonia Porvenir Distrito XXIV casilla 25 y 26, los funcionarios de casilla entregaban a alguna persona previa identificación, cuatro boletas en vez de dos; lo mismo sucedió en el Distrito XXXI (Tultitlán). En el Distrito XIV, casilla 32 militantes en grupo fueron a votar y luego permanecieron fuera de casilla, en la casilla 16, no obstante la oposición de los representantes de Acción de Nacional y Revolución Democrática, votaron docenas de personas con credenciales ya perforadas.

En varios municipios militantes de oposición probaron con el decomiso de credenciales, en Cocotitlán, miembros del PRD recogieron 185 credenciales a una brigada volante, en Zumpango fue de 23 credenciales el decomiso y en Ixtapaluca de 201.

Desde la instalación de las casillas en los distritos donde el PRI se sentía débil, llegaban camionetas Pick-Up con militantes del partido oficial que descaradamente, ante los ojos de los electores llenaban las urnas con boletas marcadas a favor del PRI.

"Almoloya de Alquisiras bien pudo cambiar su nombre por Almoloya de Alquimistas: sin discreción operaban los carruseles". (22)

Y esto no sólo sucedió en Almoloya sino que se generalizó en todo el Estado de México; camionetas con logotipos priistas, cargados de gente, se detenían frente a las casillas del centro de la cabecera para recibir instrucciones (y relizar la operación carrusel).

Las trampas cometidas por el PRI que a puestan al carrusel como a la violencia: en Chimalhuacán la lideresa Guadalupe Buendia golpeó a una reportera que la descubrió trasladando votantes.

"Fue durante unos de esos recorridos en que se sucitó la agresión a la reportera Julieta Medina, de el Financiero quien al cumplir en su labor informatica se acercó al grupo que se dirigía a la casilla 8-J y al identificarse como reportera fue agredida y tirada al suelo donde un grupo de hombres y mujeres la golpearon a punta piés y jalones de cabellos". (23)

Es posible (pero sólo posible) que irregularidades como las preparadas por la señora Buendia ni siquiera hubieran alterado los resultados principales de las elecciones mexiquenses, y a final de cuentas, le cuestan al PRI más de lo que le reeditúan.

Episodios como éste, aunque sólo se presentaron en algunos municipios no hicieron más que confirmar las sospechas de quienes anunciaron fraude incluso sin ofrecer pruebas suficientes.

Otro reportero agredido este verbalmente fue Ramsés Ancira, quien recibió insultos en la casilla 8-J ubicada en la avenida de Chimalhuacán por la gente identificada por la Loba. Esto solamen-

te demuestra la hechura y ejemplo de un priismo que no sabe de buenos modales:

"En Naucalpan en la casilla No 38, de Jardines de San Mateo, el representante perredista Mario Galicia Yepes fue golpeado en la cara por Gerardo Larrañaga, presidente de la mesa electoral, PAN y PRD, en denuncias por separado dieron cuenta del hecho". (24)

Agresiones contra los miembros de la oposición y la parcialidad de las autoridades en favor del partido oficial, debilitan de antemano la credibilidad de los resultados, anulando el sentimiento de participación política de los electores.

En la Colonia Lomas de Sotelo (25) las autoridades electorales se negaron abrir algunas casillas, se permitió votar sin credencial de elector, se acepto el voto de personas armadas o en estado de ebriedad, falsificación de credenciales de elector, se permitió votar sin identificación como fue de lo más común en Texcaltitlán.

En la casilla No 3 de Coatepec Harinas, el dirigente priista Carlos Hernández Flores inducía abiertamente al voto, como sucedió en otros municipios.

"En Tonicato casilla 3-A ubicada en el poblado del Terreno, el delegado municipal Ramón Hernández Pedraza, invitaba a los votantes a cruzar la banderita". (25)'

(24) Proceso. No 733 19 de noviembre de 1990. pág 14

(25) Jornada. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

(25)' Proceso. No 733 19 de noviembre de 1990 pág 15.

La ilegalidad de los procedimientos empleados por el PRI para asegurar su preminencia, hacen dudar de la veracidad y de la validez de sus triunfos, la destrucción de urnas y en otros casos la falta de las mismas en las casillas de votación, el relleno de urnas y el robo de las mismas son muestra de que es un partido que no esta dispuesto a compartir el poder, y utilizará todos los trucos posibles para conservarlo.

"En Naucalpan apenas al cierre de las casillas. Tres urnas fueron robadas y un perredista tuvo que ser hospitalizado por querer evitar que le robaran la urna". (26)

En otros municipio sucedio que;

"En Ecatepec en la casilla No 41 se denunció que a las 8:30 horas, las urnas se encontraban llenas. Es decir la operación del relleno de urnas". (27)

Pero también se dieron casos como lo que sucedio en Otumba:

"...dos personas resultaron heridas durante el proceso de elección, después de que un grupo de jovenes sustrajo dos urnas y les prendió fuego con boletas que contenía, en plena vía pública". (28)

(26) Jornada. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

(27) Excelsior. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

(28) Jornada. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

No se puede negar que existe una larga tradición que ya forma una cultura política del fraude impulsada por el PRI, en donde los límites de la imaginación son el único freno que existe para ejercitar las múltiples formas de hacer fraude y además gozar de impunidad legal como se vera posteriormente.

El problema de fondo es, como se señalo en un editorial del Diario la Jornada:

"En México los votos no se cuentan.
se negocian; se trasmutan o se destruyen". (29)

El PRI busca obtener el 50 % del electorado a su favor para seguir manteniendose en el poder.

Debe señalarse que a pesar de ser muy complicada, en muchos casos la ley es incompleta y tiene lagunas que facilitan la manipulación electoral. Tómese como ejemplo de esto último la denuncia panista de que en diversas casillas del estado no se usó tinta indeleble.

"En Ecatepec los dirigentes municipales del PAN y PRD denunciaron que la tinta indeleble se borraba fácilmente con sólo lavar la mano". (30)

(29) Jornada. (México D.F.) 20 de noviembre de 1990.

(30) Jornada. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

Pero para el Colegio Electoral el uso de la tinta indeleble, que no fueran colocadas las mesas sobre las que se hacia la votación en lugares que garantizen el secreto del sufragio, el no colocar las urnas en lugares visibles, la introducción de más de un voto por individuo. Son solamente prácticas acordadas por la Comisión Estatal Electoral, pero su omisión no es causal de nulidad según la LOPPEEM lo cual es cierto. Ya que estas prácticas están permitidas por la ley, pese a que son percibidas por la oposición como ilegítimas y fraudulentas -en efecto facilitan la manipulación electoral-, pero que finalmente son legales.

A las 18:00 horas se cerrará la votación.

Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado. (Art 157) (31)

Concluida la votación se levantará el acta de cierre de votación en la que se hará constar:

- 1.- La hora en que comenzó la votación
- 2.- Los incidentes que ocurrieron
- 3.- Las protestas presentadas
- 4.- La hora en que la votación haya terminado.

Se hará un ejemplar para los integrantes de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos. (Art 158) (32)

Con todo y la ley, hay claras expresiones de no hacerla cumplir:

" Apatlaco, casilla 7: a las 11:30 hrs fue cerrada esta casilla, a pesar de que había fila para votar". (33)

En base a lo anterior se puede formular la siguiente pregunta:
¿ a quién le conviene que no voten todos los ciudadanos, y por lo tanto haya una baja votación ?. Por supuesto que la respuesta no requiere de mucho análisis, y es al PRI y al Gobierno, a quien le resulta productivo que el tamaño del electorado sea bajo, y, sobre todo que quien quiera votar simpatice con el oficialismo.

(31) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 143.

(32) Ibidem.

(33) El Universal. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

2.2.3. ESCRUTINIO.

Una vez cerrada la votación para el escrutinio y cómputo se observarán en orden sucesivo las siguientes reglas.

- 1.- Se enumerarán las boletas sobrantes inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales contando el total se anotará en el acta correspondiente a cada elección.
- 2.- Se abrirá la urna
- 3.- Se comprobará si el número de boletas depositadas en ella corresponde al número de electores que hayan votado en la lista nominal y otro en voz alta contará las boletas que contiene la urna.
- 4.- Al terminar de contar las boletas se mostrará a todos que la urna quedó vacía.
- 5.- A continuación, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los partidos en cuyo favor se hubiera votado, el otro escrutador irá formando los tantos de boletas para cada partido y las boletas en que se hayan cruzado dos o mas círculos de partido.
- 6.- Se realizará el cómputo de la votación. (Art 159) (34)

Se contará un voto por cada círculo marcado, así como cuando el elector marque en algún lugar del cuadro que contiene el círculo o emblema del partido. (Art 160) (35)

(34) Ley de Organizaciones Políticas y Proceso Electorales del Estado de México. pág 144

(35) Ibídem.

Como se ha venido señalando durante del trabajo, las elecciones de noviembre en el Estado de México mostraron en su realización y su preparación a un partido de gobierno que no esta dispuesto a dejar el poder o a mantenerlo por el voto genuino.

El escrutinio representa para el partido oficial, otra posibilidad para poder manipular los comicios y de esta manera asegurar el triunfo. Nuevamente se presenta el problema de aplicación de la ley.

El escrutinio en los comicios mexiquenses no se realizó de acuerdo a lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. Este procedimiento se dio en la realidad como una serie de irregularidades en una gran parte del Estado de México.

- En la casilla No 32 ubicada en la Avenida López Mateos y 4a avenida se tuvo la oportunidad de presenciar un escrutinio en donde se observó como lo que esta planteado en la norma jurídica no opera en la realidad política. -

Al abrir las urnas se vaciaron en la mesa desordenadamente los representantes de los Partidos Políticos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Auténtico de la Revolución Mexicana y Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas, abrían las boletas buscando aquellas cuyo voto era a favor de su partido y al final cada quien contaba sus votos.

Se dejaron boletas sin inutilizar, el número de boletas no coincidió con el número de electores que sufragaron, la manipulación del Presidente de casilla que era el representante del PRI fue evidente.

En algunas casillas se negaron los representantes de la MDC a que se realizará el escrutinio.

"El representante del PRI se negó a que se realizará el escrutinio de la casilla, alegando que los escrutadores se encontraban ebrios para llevar a cabo dicho escrutinio". (36)

Pero la manipulación no fue la única acción fraudulenta que caracterizo el proceso de escrutinio y cómputo, la negación a inutilizar las boletas sobrantes y el extravío de las mismas, son muestra de la estrategia del PRI.

"En Naucalapan hubo casos extremos de hasta 400 boletas sobrantes y 200 faltantes". (37)

Como también sucedio en el:

"...Distrito Electoral No 30 aparecieron más de 40 000 boletas presuntamente extraviadas". (38)

Durante el escrutinio de la casilla No 32 ubicada en la Avenida López Mateos y 4a avenida se observo como se dejaron sin inutilizar aproximadamente como 100 boletas para diputados y unas 200 boletas para ayuntamiento, con el fin de utilizarlas después a su favor. Esto explica el porque no coincidió el número de boletas con el número de electores que sufragaron.

(36) Uno más Uno. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

(37) Proceso. No 733 19 de noviembre de 1990, pág 19.

(38) El Universal. (México D.F.) 12 de noviembre de 1990.

Terminado el escrutinio y el cómputo se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar el cómputo final y los incidentes cometidos. El acta final de escrutinio y cómputo se levantará consignando los números con cifra y letra. Deberán firmarla los representantes de los partidos. (Art 161) (39)

La falsificación de actas de escrutinio y la negación de asentar las irregularidades que se dieron durante el escrutinio en el acta son otras de las anomalías cometidas en esta etapa del proceso.

"En Naucalpan en la casilla No 32 fueron enviadas 942 papeletas. En el acta de cierre de votación se registraron 598 boletas como no usadas; 19 personas no registradas en el padrón votaron en la lista adicional de la casilla y 375 fueron los votos finalmente extraídos de la urna es decir, aparecieron 50 votos de más". (40)

Al no coincidir el número de boletas con el número de electores es obvio que se utilizó una cantidad de boletas que no fueron introducidas por los votantes a las urnas. Entonces se recurre a la falsificación de las actas de escrutinio; ya que como lo marca el Artículo No 184 de la LOPPEEM, si el acta de escrutinio en el paquete electoral no coincide con la que obra en poder del Comité la votación de la casilla será anulada.

Sin duda se puede afirmar que la falsificación de los escrutinios niega, de hecho, la libertad del votante.

(39) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 145

(40) Proceso. No 733, 19 de noviembre de 1990 pág 19.

2.2.4 MANEJO DE PAQUETES.

Al término del escrutinio y cómputo se formarán los paquetes electorales con los documentos siguientes:

- (a) Nombramientos originales de los funcionarios de casilla
- (b) Original del acta de instalación
- (c) Original del acta de escrutinio y cómputo
- (d) Las boletas que contengan los votos válidos y los votos nulos
- (e) Las boletas sobrantes inutilizadas
- (f) La lista nominal y adicional de los electores que corresponden a la sección y
- (g) Los escritos de las protestas presentadas. (Art 162) (41)

El paquete electoral deberá quedar bien cerrado y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido.

Los paquetes quedarán en poder del Presidente de casilla que bajo su responsabilidad, los entregará el mismo día de la elección a la Comisión Municipal. (Art 163) (42)

Pero este procedimiento no se sigue como lo demuestra la siguiente nota.

"En Naucalpan se denunció que los paquetes electorales de las casillas 37 y 38 no llegaron a la CME y que las de la 46-B y la 58-A fueron entregados a las 10:00 de la mañana del 12 de noviembre..." (43)

(41) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 145-146

(42) Ibidem.

(43) Proceso. No 733 19 de noviembre de 1990, pág 19.

En los comicios mexiquenses se presenci6 la entrega de algunos paquetes electorales a la Comisi6n Estatal Municipal, se observ6 que en algunos paquetes las catas de escrutinio no habian firmadas ni empaquetadas, otros paquetes se dejaron abiertos, se impidi6 a los representantes de los partidos pol6ticos certificar que estaban cerrados, incluso hubo representantes de casilla que llegaron a entregar las boletas en bolsas de pl6stico abiertas, algunos otros no contenian el padr6n de votantes de casilla, no habian levantado acta de escrutinio ya que los resultados que habian obtenido por cada partido los llevaban anotados en hojas sucias. El partido oficial puso el ejemplo de c6mo violar las normas legales. Al ir a entregar el paquete electoral de la casilla No 10 que estuvo ubicada en Av Chimalhuac6n en Nezahualc6yotl, antes de llegar al Comit6 Estatal Municipal y ; qu6 sorpresa !. No habia actas oficiales, sino que se realizaron en hojas en blanco y con las firmas de todos los funcionarios de casilla y representantes de los partidos pol6ticos, inclusive el PRI.

En otros casos no era ni el Presidente de casilla quien habia entregar el paquete electoral, sino un familiar o alg6n otro miembro de casilla.

Es lamentable que estas acciones fraudulentas no sean pruebas suficientes para la anulaci6n de casilla. Ya que no basta con presenciar los hechos; sino que es necesario presentar pruebas documentales para poder proceder a la anulaci6n.

3. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

3.1 CÓMPUTO MUNICIPAL.

La Comisión Municipal Electoral separara los paquetes electorales de los que contengan muestra de alteración. Se abrieran los paquetes sin alteración y el cómputo se realizará siguiendo el orden numérico por casilla. Los paquetes que contengan muestra de alteración. Si las actas finales de escrutinio en ellas contenidas coinciden con las que obran en poder de la Comisión se sumaran a los demás sino coinciden se anularan esos votos. (Art 184) (44)

A más tardar cinco días después de concluido el cómputo municipal, se enviaran a la Comisión Estatal un ejemplar de las actas de cada casilla, así como una copia del acta de cómputo municipal, junto con un informe detallado. (Art 186 al 188) (45)

Pero como lo demuestra la siguiente nota en esta etapa del proceso como en otras no se da el cumplimiento de la LOPPEEM.

"El Comisionado del PAN, Diputado José Luis Durán Riveles, aseguró que en el cómputo de el distrito XXX de Naucalpan no habían seguido los procedimientos marcados por la ley, responsabilizando de esto al Presidente y al Secretario de la Comisión respectiva y a los representantes del PRI y del PFCRN, al iniciarse el cómputo a las ocho de la mañana, dijo, ya se estaban presentando resultados, esto es, no se permitió a los partidos efectuar el cómputo, manifestó que era también lamentable que no se hubieran abierto paquetes electorales

(44) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 151

(45) Ibidem. pág 152-153

y conocer recursos de protesta, crítico además que en el acto de cómputo no se hubieran incluido ninguna protesta o inconformidad de parte de los partidos". (46)

Se puede asegurar que uno de los espacios que ofrece mayores posibilidades para la manipulación de los resultados electorales es el que se encuentra en el tiempo que transcurre entre el cierre de escrutinio de los votos en la casilla, que se realizó como ya se mencionó anteriormente una vez que ha terminado la votación, y el cómputo que lleva a cabo la Comisión Municipal Electoral.

Debido a que se abre una ancha avenida que puede ser aprovechada para hacer cambios en las boletas y en las actas antes de que se realice dicho cómputo, sin correr el riesgo de que esa votación alterada pueda ser declarada nula o no computada. Como se observa las posibilidades del fraude crecen cada día más.

"En Naucalpan, el Presidente de la Comisión Municipal se negó a cotejar actas y abrir los paquetes electorales donde se encontraban los recursos de protesta del PRD, por lo que el comisionado de esta institución política abandonó los trabajos". (47)

A pesar de las irregularidades que se cometen durante el cómputo electoral, nada se puede hacer en contra de ellas, tal pareciera que estas estuvieran legalizadas.

(46) Revista Concertación. 15 de noviembre de 1990.

(47) Revista Concertación. 14 de noviembre de 1990.

En la sesión del cómputo, el miércoles 14, el Presidente de la Comisión Distrital,, Juan Antonio Rugama, llegó a la reunión con el cómputo hecho y lo dio por terminado en menos de dos horas (48). Es indudable que además de las normas escritas para la competencia comicial, operen otras normas que normalmente no estan escritas y que tienen que ver con el funcionamiento de dos aparatos que estan intimamente relacionados entre sí el gobierno y el partido oficial.

(48) Proceso, No 733, 19 de noviembre de 1990, pág 19.

3.2. CALIFICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

La Comisión Estatal Electoral iniciará la calificación de las elecciones de los ayuntamientos cuatro días después de realizado el cómputo municipal.

- Para el caso de los Municipios en que no haya inconformidad sobre la elección, confirmará lo actuado por la Comisión Municipal, declarando electos a los integrantes de las respectivas planillas.

- Para el caso de los Municipios en que haya inconformidad sobre la elección, procederá a desahogarla con sujeción a la ley. (Art 191) (49).

Se publicará el resultado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado. (Art 194) (50).

Antes de analizar los resultados que sobre las elecciones dio la Comisión Estatal Electoral, veamos cuál es el "truco". Dice la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México:

ARTICULO 57. La Comisión Estatal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, lo establecido por la ley y demás disposiciones

(49) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 154

(50) Ibidem. pág 155

que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos y responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTICULO 58. La Comisión Estatal Electoral reside en la ciudad de Toluca y se integrara con los siguientes miembros: Dos del Poder Ejecutivo, que seran el Secretario de Gobierno, el cual fungira como Presidente, y el Director General de Gobernación. Dos del Poder Legislativo, designados por la legislatura o por la diputación permanente, en su caso; el Director del Registro Estatal de Electores, el Secretario tecnico de la propia Comisión quien sera el titular de asuntos electorales de la Dirección General de Gobernación; uno de cada Partido Político debidamente registrado. Dos representantes de los ayuntamientos, designados por la totalidad de los mismos; y un notario público que la propia Comisión designara dentro de los que ejercen en la ciudad de Toluca, quien fungira como Secretario. Por cada comisionado propietario, habrá un suplente. Los integrantes de la Comisión Estatal Electoral tendrán voz y voto, con excepción de los secretarios y los comisionados de Partidos Políticos con registro condicionado, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 63. La Comisión Estatal Electoral tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales.

VIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar del adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

XXI. Registrar las constancias de mayoría expedidas por los comites distritales electorales a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en las elecciones de Diputados, informando al Colegio Electoral de la Legislatura. Sobre los registros que hayan efectuado y los casos de negativa.

XXII. Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electores según el principio de representación proporcional.

Como se observa la Comisión Estatal Electoral se encarga de vigilar el proceso electoral, computar los votos y registrar las constancias de mayoría. Al mismo tiempo se puede apreciar que los integrantes de la CEE son priistas: el Secretario de Gobernación; el representante de la Cámara de Diputados, el representante de la Cámara de Senadores. A ellos hay que agregar los representantes de los Partidos comprados, como el Partido Popular Socialista PPS y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM dando con ello mayoría dentro del organismo.

Pudiendo el PRI de ésta manera, imponer sus leyes y sus resultados.

"Al iniciarse las intervenciones de los comisionados, Rubén Islas Ramos, del Partido de la Revolución Democrática, expuso que había serios problemas sobre el cómputo de las comisiones distritales, se habían negado a aceptar los recursos presentados por los partidos, al igual que

en comisiones municipales, como las de Anamalco, Temoaya, Isidro Fabela y Donato Guerra entre otros". (51)

Por los antecedentes antes mencionados se puede entender el por qué la Comisión Estatal Electoral dio los siguientes resultados:

- 34 Diputados de elección directa, electos por el fraude del Partido Revolucionario Institucional.
- 9 Diputados de representación proporcional por el Partido de Acción Nacional.
- 8 Diputados de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática.
- 3 Diputados de representación proporcional por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.
- 1 Diputado de representación proporcional por el Partido Popular Socialista.
- 1 Diputado de representación proporcional por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.
- 1 Diputado de representación proporcional por el Partido Demócrata Mexicano.
- 0 Al no alcanzar el 1.5 % de su votación el Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas, perdió el registro condicionado con el cual actuó durante el proceso electoral.

* Datos obtenidos de El Día. (México D.F.) 19 de noviembre de 1990.

Legitimar el fraude por medio de la CEE, las Comisiones Locales Electorales, todas ellas gobernadas por priistas que estan ahí por fraudes en anteriores elecciones y, por las Camaras de Diputados o el Congreso de la Unión, gobernados igualmente por priistas que se erigen en el Colegio Electoral y dan constancias de mayoría a sus complicés priistas.

Otro problema en la calificación de la elección reside en la definición del fraude electoral según la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, ya que no sólo es necesario presentar pruebas documentales públicas, de las que debe dar fe un notario, sino que además se debe demostrar que las irregularidades que se denuncian "sean determinantes del resultado de la elección".

"En el Distrito XVIII de Tlalnepantla no se aceptaron pruebas documentales sobre irregularidades en los comicios por no considerarse determinantes para los resultados". (52)

Como lo demuestra la anterior nota de prensa, no sólo es necesario mostrar pruebas documentales públicas; que ya de por sí son difíciles de obtener, sino que además estas deben demostrar que tales irregularidades afectaron el resultado de la elección. Con este criterio el fraude es prácticamente indemostrable, ya que el argumento del PRI es que de todos modos habría ganado. Pero cuando los argumentos se agotan, la razón se impone por mayoría. Y en el Colegio Electoral (como en todos los demás órganos que tienen que ver con las elecciones) la mayoría esta asegurada para el PRI.

El predominio del Partido Revolucionario Institucional en los órganos electorales, los estrechos lazos existen entre el PRI y los organismos gubernamentales que, por medio de recursos económicos o presiones sobre los electores, pueden favorecer a este partido, los métodos, de autocalificación y la presencia tan irregular de los partidos de oposición, dan por resultado que sea el PRI el principal autor del fraude e irregularidades, ya no por una cuestión moral, sino, porque, en general, es el único partido que tiene la posibilidad de introducir modificaciones en los resultados electorales.

A manera de ejemplo se elaboró el siguiente cuadro:

RESULTADOS DE VOTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
DATOS OFICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

MUNICIPIO	PRD	PAN	PRI	PPS	PFCRN	PARM	PDM
Ecatepec	20 229	23 043	61 256	3 408	11 337	2 189	2 794
Nezahual- cóyotl	33 155	30 216	104 146	5544	21 730	3 888	4 169
Naucalpan	15 041	38 395	62 264	3 492	5 686	1 848	2 453
Texcoco	6 971	1 984	14 256	3	892	230	433
Tlalne- pantla	14 731	27 931	57 669	2 407	6 464	1 361	2 165
Toluca	8 795	18 399	52 684	5 383	3 715	1 816	1350
TOTAL	98,922	139,968	332,285	20,237	49,824	11,332	y 13,364

* Datos obtenidos de El Nacional. (México D.F.) 19 de noviembre de 1990.

MUNICIPIO	PRTZ	NO REGISTRADOS	NULOS
Ecatepec	1 421	30	13 512
Nezahualcóyotl	3 175	1 321	28 318
Naucalpan	4 186	0	12 679
Texcoco	1	20	806
Tlalnepantla	604	56	4 333
Toluca	953	231	3 362
TOTAL	10,400	1,658	63,011

* Datos obtenidos de El Nacional. (México D.F) 19 de noviembre de 1990.

Con lo anterior se puede afirmar que en estos seis municipios el PRI emplea antes, durante y después de las elecciones todos los mecanismos posibles para lograr conservar el poder. Estos municipios representan gran importancia para el PRI, debido a su gran número de empadronados como ya se menciono anteriormente en otro cuadro y a su cercanía con el Distrito Federal.

3.3. TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

El Tribunal Estatal de lo Contencioso es el organismo encargado de recibir y resolver los recursos de:

Recurso de Protesta: Para impugnar el resultado de una casilla puede presentarse en forma impresa conteniendo el partido político o candidato que la presente, el número y ubicación de la casilla que se interpone, la descripción breve de los hechos, nombre y firma de quien lo interpone. (Art 199) (53)

Recurso de Inconformidad: Procede contra actos del Registro Estatal de Electores, se interpondrá por los ciudadanos, candidatos o sus representantes. (Art 200) (54)

Recurso de Queja: Para pedir la nulidad de la elección en todo un distrito electoral, se interpondrá por los comisionados o candidatos, en ningún caso se aceptaran pruebas que no sean documentales públicas; este recurso procede cuando se hubiera hecho valer el de protesta. (Art 201) (55)

Recurso de Revisión: Procede contra actas de la Comisión Estatal Electoral, deberá interponerse por escrito por los comisionados de los partidos anexando las pruebas de que disponga. (Art 202) (56)

(53) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. pág 157

(54) Ibidem

(55) Ibidem.

(56) Ibidem pág 159

Recurso de Apelación: Procede en contra de la negativa de registro a un partido político estatal se interpondrá ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso, mediante escrito al que se anexaran las pruebas documentales. (Art 203) (57)

A pesar de que el Tribunal es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, es evidente que, por la extrema limitación de facultades no puede ejercer una eficaz supervisión de la legalidad del proceso. Sólo dos recursos se establecieron para que los resolviera el Tribunal. El recurso de apelación, previo a la jornada electoral, que debería interponerse durante la etapa preparatoria a la elección, y el recurso de queja para impugnar los computos municipales y la validez de cualquier elección. Pero para que estos recursos sean admitidos a trámite, contra decisiones o cómputos de las casillas, debe formularse previamente un escrito de protesta.

Cabe también hacer notar que el recurso de queja se concede exclusivamente a los Partidos Políticos y no a los ciudadanos ni a los candidatos, ni a los funcionarios de los órganos electorales. Este requisito de la protesta previa y el otorgamiento del recurso de queja sólo a los Partidos Políticos, obligó legalmente al Tribunal a desechar muchos recursos de queja que se interpusieron en algunos casos porque no se acreditó la presentación de recurso de protesta, en otros porque la protesta era abstracta o

(57) Ibidem.

genérica, sin precisar los puntos y los fundamentos de ella y en otras más porque el recurrente no era un Partido Político como lo demuestra la siguiente nota:

"En Tenango del Valle se comprobó que hubo votantes que sufragaron más de 10 veces, y se señaló que se tienen las pruebas correspondientes, mismas mismas que fueron presentadas en tiempo y forma ante el tribunal de lo contencioso electoral. En este organismo, sus recursos de protesta y queja fueron rechazados". (58)

No se requiere mucho esfuerzo de imaginación para saber que en muchísimas circunstancias que se presentan en el proceso electoral, no es posible contar con pruebas documentales públicas, las falta de las mismas, y aún la presentación de estas obligó al Tribunal, en acatamiento de la Ley, a declarar infundados muchos recursos de queja.

"El Tribunal Estatal de lo Contencioso mencionó y reconoció solamente los recursos de queja número RQ/07/90, RQ/01/90 y RQ/10/90 presentados por los representantes del PAN, PRDy PARM, determinandó que el primero de ellos la impugnación no fue presentada en tiempo y forma y los últimos resultaron infundados e improcedentes". (59)

De lo anterior se puede concluir que: La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, lejos de

(58) Jornada. (México D.F.) 24 de noviembre de 1990.

(59) Ibidem.

constituir un sistema que garantice un proceso electoral limpio y confiable, en todas sus etapas, es un conjunto de trampas para que el Partido en el poder, tenga o no la mayoría del cuerpo electoral, imponga a sus candidatos con la complicidad de las autoridades gubernamentales y de las electorales.

Consecuentemente, es necesario una verdadera reforma muy a fondo de la legislación electoral, si se quiere tener un proceso electoral digno de confianza.

La no aportación de pruebas suficientes muestra una de las grandes fallas que tiene la LOPPEEM. ¿Cómo demostrar, por ejemplo que un funcionario de casilla se niega a recibir un escrito de protesta o a extender copia de un acta?. Resultaría insensato esperar, como lo hace la Comisión Dictaminatoria, que el quejoso exhiba pruebas documentales, pues es obvio que el funcionario que incurre en tal negativa no va a extenderle al recurrente una constancia de su conducta.

3.3.1 IMPUGNACIONES LEGALES

A pesar de que las denuncias que se presentaron al Tribunal Estatal Electoral son ciertas no se puede probar que el ilícito impugnado cause perjuicio al partido en el poder o modifique sustancialmente el resultado de la elección, ya que las irregularidades no son causal de anulación. Si se revisan los cuatro causales de anulación de la votación de una casilla que la LOPPEE prevé, se encontrará que en dos de los causales de la ley exige no solamente que se pruebe con un documento público que la irregularidad se cometió, sino que además tenga relevancia en los resultados de la votación o, peor aún, altere sustancialmente el resultado de la votación. Como ya se mencionó anteriormente este requisito permite a quienes manipulen un proceso electoral contar con margen ilimitado, pues difícilmente ocurre que una violación específica de la ley sea capaz de alterar por sí sola todo el resultado de la elección de la casilla o el distrito. Es la acumulación de muchas violaciones lo que altera el resultado.

A manera de ejemplo se elaboró el siguiente esquema:

IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS EN EL ESTADO
DE MÉXICO.

MUNICIPIO	CASILLA No	PARTIDO	RECURSO DE PROTESTA
Chalco	81-I	PRD	Robo de urnas
Chalco	1	PRD	Se intimidó a los votantes
Chalco	18-A	PRD	Carrusel
Chalco	18-B	PRD	Carrusel
Chalco	18-E	PRD	Carrusel
Chalco	18-H	PRD	Carrusel
Chimalhuacán	8-J	PRD	
Chimalhuacán	8-E	PAN y PRD	Duplicidad de credenciales
Ecatepec	75-A	PRD	Rasurado del padrón
Ecatepec	2-B	PRD	Funcionarios ebrios
Ecatepec	2-D	PRD	el mismo al anterior
Ecatepec	64-F	PAN	inflado del padrón
Ecatepec	66	PAN	Falta de papelería
Los Reyes	20	PAN	Robo de urnas
Los Reyes	20-A	PAN	Robo de urnas
Los Reyes	19-A	PAN	intimidación al elector
Los Reyes	18	PRD	Robo de boiletas
Tlalnepantla	23-A	PAN	Relleno y robo de urnas
Tlalnepantla	23-B	PAN	Relleno y robo de urnas
Tlalnepantla	23-D	PAN	Relleno y robo de urnas
Tlalnepantla	54	PRD	Crrusel

MUNICIPIO	CASILLA No	PARTDO	RECURSO DE PROTESTA
Tlalnepantla	55	PRD	Carrusel
Tlalnepantla	58	PRD	Carrusel
Tlalnepantla	60	PRD	Carrusel
Tlalneoantla	60-A	PRD	Carrusel
Naucalpan	8-A	PAN	No se permitió revisión de boletas
Tejupilco	24	PRD	Carrusel
Tejupilco	17	PRD	Robo de urnas

* Datos obtenidos de la Jornada. (México D.F) 12 de noviembre de 1990.

Como el esquema sólo es para ejemplificar las impugnaciones denunciadas en los comicios mexiquenses. No se considera necesario introducir más información.

Se puede observar en el anterior esquema que el fraude es mucho más generalizado de lo que se piensa; pero no siempre se impugnan los resultados de las elecciones que de alguna manera pudieron haber sido alterados. Esto se debe a diversos tipos de problemas, quizá el más frecuemnte sea de que en esos distritos electorales los partidos de oposición y sus candidatos no tenían represen -- tante de casilla, en ocasiones tampoco representantes en el Comité Municipal, o eran personas con poca experiencia en procedimientos electorales. Por ello, en general, los partidos sólo impugnan en los distritos en que cuentan con una organización más o menos sólida, y donde tienen un porcentaje de votos "relativa-- mente importante" (el "relativamente" se refiere al promedio estatal de votos de cada partido).

Relación de los Recursos de Queja presentados ante el TECE.

MUNICIPIO	PARTIDO	NÚMERO DE RECURSOS DE QUEJA PRESENTADOS.
Acambay	PRI	17
Acolman	PRD	46
Almoloya de Alquisiras	PRD	18
Almoloya de Juárez.	PRD	48
Almoloya del Río.	PRI	21

NÚMERO DE RECURSOS DE QUEJA

MUNICIPIO	PARTIDO	PRESENTADOS.
Amanalco	PFCRN	27
Calimaya	PRD	2
Chalco	PAN	34
Chalco	PRD	38
Chapa de Mota	PARM	50
Chinconcuac	PRD	32
Coacalco	PAN	35
Cocotitlán	PRI	26
El Oro	PRD	41
Huixquilucan	PAN	44
Isidro Fabela	PRD	52
Jilotzingo	PRD	51
Jilotzingo	PAN	51
Jilotzingo	PFCRN	51
Melchor Ocampo	PRD	40
Melchor Ocampo	PAN	40
Melchor Ocampo	PATZ	40
Nicolás Romero	PAN	36
San Martín de las Pirámides	PRD	16
Temascalapa	PARM	28

MUNICIPIO	PARTIDO	NÚMERO DE RECURSOS DE QUEJA PRESENTADOS
Tenango del Aire	PRD	39
Tepetlixpa	PRD	37
Texcaltitlán	PRD	47
Texcoco	PRD	31
Tlatloya	PRD	30
Villa Victoria	PRD	19
Zinacantepec	PARM	53

* Datos obtenidos de la Revista Concertación.

Con el anterior cuadro se puede afirmar que todos los partidos contendientes en las elecciones mexiquenses impugnaron una o varias veces la elección, pero con distintas estrategias. El Partido de Acción Nacional es generalmente el competidor más peligroso del PRI y el que con más frecuencia cuestiona el resultado de las elecciones en todas las etapas. Pero en las elecciones del 11 de noviembre el Partido de la Revolución Democrática PRD además de presentar el mayor número de recursos legales por escrito, ha sido también uno de los partidos más activos.

Quizá más insustancial fue la participación fue la del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM, el cual generalmente vota con el PRI, da la impresión de que tanto el PARM como el Partido Popular Socialista PPS atacan y defienden posiciones desde el PRI (o cuando menos lo favorecen no presentando impugnaciones).

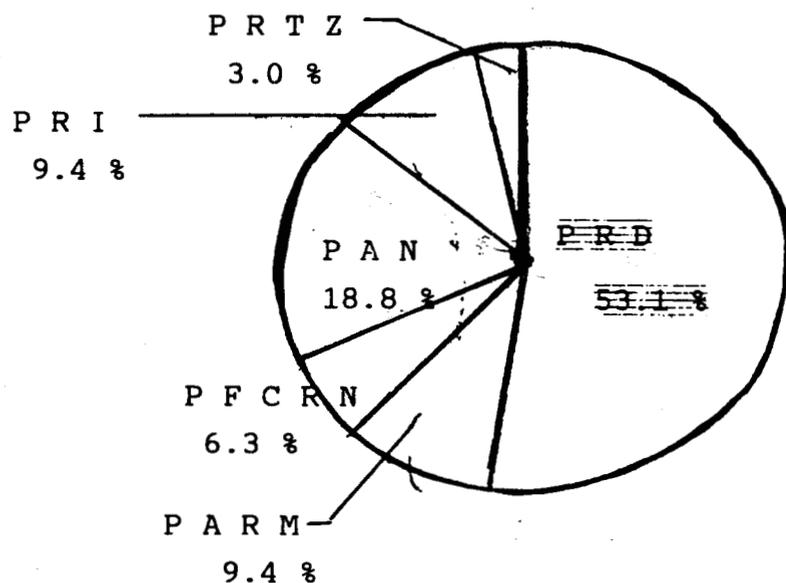
También es notable que el Partido Revolucionario Institucional, impugnó dos municipios en el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral; presentando recursos de queja; pero, a diferencia de lo que sucede con los demás partidos, generalmente recibe una respuesta más positiva. Ya que todas las impugnaciones presentadas por los partidos de oposición fueron rechazadas por improcedentes. En estas condiciones, a lo largo del proceso electoral predominan las decisiones que favorecen al partido oficial en muchos sentidos y descalifican las protestas o impugnaciones de los partidos de oposición.

El siguiente esquema muestra el porcentaje de recursos de queja presentados ante las Comisiones Municipales y Distritales Electorales.

PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PORCENTAJES
EN LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE QUEJA
ANTE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 1990

HORA: 15:00



Los partidos PPS y PDM no han presentado ningún recurso.

Los datos corresponden a una lista parcial por encontrarse documentos en revisión.

* Datos obtenidos de la Revista Concertación.

Cabe señalar que:

"... a nivel municipal, los Partidos Acción Nacional de la Revolución Democrática, Auténtico de la Revolución Mexicana y Revolucionario de los Trabajadores Zapatas, impugnaron 158, 135, 63 y 62 casillas respectivamente en Naucalpan".(60)

Las impugnaciones de los partidos de los resultados de las elecciones en el Tribunal Estatal de lo Contencioso no son indicadores de la existencia de fraude, pero sí de la credibilidad social que merecen los resultados, porque durante todo el proceso, desde que se inicia con la actualización del padrón electoral, hasta el cómputo municipal, surgen múltiples conflictos; en cambio, a esta máxima instancia de decisión sólo llegan los que están plenamente documentados, llegando a configurar un proceso electoral de muy dudosa credibilidad y que además han despertado el interés de sectores de la población que llevan estos conflictos a los partidos dispuestos a presentar las impugnaciones o que tienen ya una militancia establecida en ese distrito.

Es evidente la necesidad establecer la autonomía del órgano electoral, para que se lleve a cabo un buen mecanismo de impugnación, que garantice que no existirá desigualdad entre los Partidos que participan en el proceso electoral.

Y un Tribunal Estatal Electoral independiente del organismo electoral, que sea quien tenga a su responsabilidad el conocimiento y resolución de recursos en contra de resoluciones de los órganos electorales. Para que las resoluciones del Tribunal que conozca de las impugnaciones tenga el efecto de ser obligatorias y definitivas para el órgano electoral.

Los medios de impugnación revisten importancia, no sólo cuando existe la posibilidad de que el grupo no respete el sufragio, sino para lograr la confianza en los electores, que aún tienen la posibilidad de hacer respetar su decisión, de ahí que se demuestra la utilidad de establecer los medios de impugnación en una forma clara y precisa en la Legislación.

4. CUADRO DE IRREGULARIDADES POR MUNICIPIO.

El cuadro se elaboró en base a la información obtenida en el periódico:

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	IRREGULARIDADES EN CLAVE.
	Acambay	02 07 21 33
	Almoleya de Juárez	06 11 16 42 43 48
	Almoleya del Río	05 10 41 50
XXVII	Amecameca	01 04 19 36
XVI	Atizapán de Zaragoza	13 27 35 36 38 41 42 43
XIII	Atlacomulco	27 35 37 46
	Cocotitlán	04 01 36 41
	Cuautitlán Izcalli	01 12 43
XXVII	Chalco	10 13 22 25 35 36 42 43 47
	Chicoloapan	39
	Chinoncuac	06
	Chimalhuacán	01 02 06 39 42 44 47
	Donato Guerra	04
XXI XXII	Ecatepec	01 03 04 08 10 19 25 26 36
Y XXII		36 39 41 42 55 60
XXIV	Ixtapan de la sal	01 04 05 39
XXI	La paz	01 04 12 22 24 25 26 28 36 39 42 43 47 56

MUNICIPIO	TOTAL
Acambay	4
Almoloya de Juárez	6
Almoloya del Río	4
Amecameca	4
Atizapán de Zaragoza	8
Atlacomulco	4
Cocotitlán	4
Cuautitlán Izcalli	3
Chalco	9
Chicoloapan	1
Chinconcuac	1
Chimalhuacán	7
Donato Guerra	1
Ecatepec	15
Ixtapan de la sal	4
La paz	14
TOTAL	89

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	IRREGULARIDADES EN CLAVE.
XXIX y XXX	Naucalpan	04 08 09 11 12 17 21 26 27 28 36 39 41 42 43 45
XXIV, XXV	Nezahualcōyotl	05 11 12 14 16 18 27 28 36 39
XXVI y XXXII	Nicolás Romero	27 36 43
	Otumba	07 19 22 46 48
IX	Tejupilco	02 04 11 24 42 47
III	Temoaya	02 06 08 09 11 17
VII	Tenancingo	01 02 07 19 22 36
	Tequixquiac	04 36 39
XXIII	Texcoco	01 02 03 05 06 07 24 25 27 28
XVIII	Tlalnepantla	05 10 16 36 39 42 47
I y II	Toluca	05 10 11 12 13 19 22 36 39 40
X	Valle de Bravo	10 13 20
	Villa del Carbón	26 36 44
	Villa Nicolás	25 40
	Romero	02 04 06 12 24 36 42 43
	Zumpahuacán	02 08 36 42 43
X	Zumpango	

MUNICIPIO	TOTAL
-----------	-------

Naucalpan	16
-----------	----

Nezahualcóyotl	18
----------------	----

Nicolás Romero	3
----------------	---

Otumba	5
--------	---

Tejupilco	6
-----------	---

Temoaya	6
---------	---

Tenancingo	6
------------	---

Tequixquiac	3
-------------	---

Texcoco	10
---------	----

Tlalnepantla	7
--------------	---

Toluca	10
--------	----

Valle de Bravo	3
----------------	---

Villa del Carbón	3
------------------	---

Villa Nicolás Romero	2
----------------------	---

Zumpahuacán	8
-------------	---

Zumpango	5
----------	---

TOTAL	111
-------	-----

CONCLUSIONES .

No se puede negar que una vez más el Partido Oficial utilizó todas las anomalías existentes o imaginables para conservarse en el poder. Ya sea por medio del Padrón, mediante la Jornada, al momento del escrutinio o el manejo de paquetes electorales, el PRI manipuló las elecciones ocultandose detrás de una aparente ignorancia por parte de los funcionarios y representantes de la mesa directiva de casilla.

Se puede afirmar que el fraude del 11 de noviembre de 1990 fue masivo, realizado por el PRI y el Gobierno Gubernamental, es decir, que no fueron errores humanos aislados, sino que se manipuló la elección para obtener resultados distintos a los que se emitieron en las urnas.

El Padrón Electoral fue alterado, inflado, violado, no confiable, es decir, un padrón electoral fraudulento. Hay que recordar que este padrón fue realizado por el Registro Estatal de Electores, en donde las terminales de la computadora de éste Registro fueron conectadas con las computadoras del Partido Revolucionario Institucional. De esta manera el PRI organizó fácilmente el fraude, dando por ejemplo, credenciales falsas de elector a sus seguidores.

El siguiente paso fue el día de la elección montar un operativo dirigido por miembros del PRI y, llevado a cabo por: obreros reprimidos e intimidados, taxistas coercionados y sobornados,

personas de escasos recursos o delincuentes pagados, policías aleccionados, algunos militares comprometidos; priístas pagados y sobornados, y otros tantos comprados o intimidados. El operativo se realizo en contubernio con Presidentes de casilla que dejaron las urnas rellenas en algunas casillas, a partir de allí comienzan un sinnúmero de ilícitos tales como: no revisar las urnas antes de la votación, abrir las casillas una hora antes de lo que marca la ley; no permitir estar en las casillas a los representantes de los partidos de oposición; dejar votar sin credencial de elector, esconder las urnas; cambiar las casillas sin aviso, permitir tacos, es decir, 4 o 5 boletas juntas introducidas en la urna por una sola persona, el carrusel etc.

Legitimizar el fraude por medio del Registro Estatal de Electores de las Comisiones Municipal o Estatal Electoral, todos ellos gobernados por priístas que estan ahí por fraudes en anteriores elecciones y por el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral relativamente autónomo que hace a un lado las manifestaciones y protestas de la gente y de los partidos de oposición. Esto indica, por un lado que las decisiones del PRI y de las autoridades electorales estaban ya tomadas con anticipación y que la decisión por parte del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral de determinar improcedentes los recursos presentados fueron solo una formalidad para ratificar esas decisiones. Y que por otro lado esto limita a los partidos de oposición para revisar la validez de la votación, ya que si se reparten copias de los cómputos a los representantes de partido, éstas tienen menos

validez que las originales, y no solo eso, ya que si el Presidente y el Secretario de la mesa directiva de casilla se niegan hacer constar las irregularidades cometidas, los partidos de oposición están fuera de posibilidad de probar que ésto haya sucedido, por muy notorio o evidente que en el caso sea por la limitante enorme a la recepción de pruebas, lo que desequilibra la relación de poder entre el grupo en el gobierno y los partidos de oposición.

En éste trabajo solamente se destacaron algunas de las irregularidades y deficiencias que se encuentran en el sistema de impugnación del proceso electoral, las cuales solamente son emunciativas y que para apreciarse en su conjunto deben considerarse que no son propias solamente de ese apartado o exclusivas de estos comicios mexiquenses, sino que responden a todo el sistema elector en su conjunto y a todos los procesos electorales. Es importante que esto sea contemplado con interés a fin de lograr establecer en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, los elementos suficientes que permitan a la ciudadanía confiar en los órganos electorales, en su posibilidad de hacer valer recursos en contra de resoluciones que le pueden ser contrarios, a fin de con ello asegurar la legitimidad de origen del grupo que ascienda al gobierno para con ello garantizar en consenso social.

Ya que si es imposible impedir todas las anomalías que se cometen antes, durante y después de las elecciones, debe procurarse que los medios de impugnación que se establezcan en la ley cuenten

con los elementos de claridad, así mismo con la independencia real del organismo encargado del conocimiento de esos recursos y la definitividad e importancia de sus resoluciones y como un último elemento, que el sistema de pruebas permita dejar en claro que realmente se persigue el conocimiento de la verdad en los casos que se impugnan sin favorecer alguno de los partidos con -- tendientes.

Por las razones antes mencionadas es imposible medir el tamaño del fraude y sacar porcentajes y cifras confiables. Ya que no se puede saber que tantas irregularidades se cometieron realmente durante todo el proceso electoral. Debido a que existen vicios y prejuicios que son puestos en funcionamiento desde antes de las elecciones, creando así un ambiente para que el día de las elecciones las tensiones aparezcan magnificadas, y la incredulidad y suspicacia predomine por sobre cualquier cosa. Las anomalías que se cometen durante los procesos electorales no podrán resolverse en un solo momento, ni el partido oficial está en disposición de aceptar una transición democrática, ni las fuerzas de oposición, han consolidado su organización suficientemente, como para forzar un nuevo pacto social que permita garantizar el sufragio efectivo. Un cambio de esta magnitud en el sistema político mexicano implicará una lucha a largo plazo en la que los ciudadanos y los partidos vayan recuperando el control de los procesos electorales.

El Partido de Acción Nacional era uno de los partidos que apostaba a ganar, al menos en varios de los municipios más importantes del Estado de México. Quizas después de examinar las

irregularidades en los comicios del 11 de noviembre, exista ocasión para preguntarse por qué disminuyó la votación real en favor del PAN. Quizas, la respuesta se encuentre en el fundamentalismo de candidatos panistas como el que competía en Naucalpan principalmente, ahuyentó a una parte del electorado panista. Para el Partido de Acción Nacional, en todo caso la existencia comprobada de trampas en el Estado de México, más allá del hecho de si fueron definitorias o no de los resultados, tendera a exacerbar la tensión que existe en este partido entre quienes favorecen y descalifican el sostenimiento de un acuerdo político con el gobierno. Por otra parte el Partido de la Revolución Democrática tuvo una participación muy activa en estos comicios presentando el mayor número de impugnaciones; pero su falta de recursos y organización le impidió lograr su objetivo: vigilar la jornada y anular las elecciones. Los Partidos Auténtico de la Revolución Mexicana, Popular Socialista, Demócrata Mexicano, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y el Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas tuvieron una participación mínima. Los partidos de oposición deben buscar hacer un frente común como sucedió en el 88, el maniqueismo y el chantaje no ayudan.

Pero la responsabilidad última la tiene la ciudadanía, más que los Partidos Políticos, si bien es cierto que estos necesitan una mejor organización para poder competir dentro del sistema político y así presentar un proyecto mejor de sociedad a los ciudadanos, la responsabilidad recae principalmente en este. Ya que si la ciudadanía el día de la contienda decide que otro partido debe estar en el poder y vota en consecuencia entonces,

por más que este la legislación electoral diseñada para mantener al PRI en el poder ; este resultaría derrotado y se establecería un nuevo partido en el poder, normalmente ese nuevo partido tiene como proyecto una nueva ley electoral para avanzar en la democracia, pero que en realidad esta pensada para encontrar las fórmulas jurídicas que le permitan mantenerse en el poder.

Por ello la ciudadanía necesita convencerse, sobre la importancia decisiva que pueden tener en las elecciones para librar al país de la corrupción de los vicios y corrupción a lo que lo ha llevado un régimen autoritario disfrazado de paternalista interesado y si esto no le funciona dispuesto siempre a la represión.

HEMEROGRAFÍA.

La Jornada. (México D.F.), 27 de Octubre al 25 de Diciembre de 1990.

El Universal. (México D.F.) 30 de Septiembre al 7 de Enero de 1990.

Uno Más Uno. (México D.F.), 10 de Noviembre al 20 de Noviembre de 1990.

Excelsior. (México D.F.) 12 de Noviembre al 3 de Diciembre de 1990.

El Día. (México D.F.) 19 de Noviembre de 1990.

El Nacional. (México D.F.) 19 de Noviembre de 1990.

REVISTAS.

Proceso. No 733 (México D.F.) 19 de Noviembre de 1991...pág 17.

Proceso. No 732 (México D.F.) 12 de Noviembre de 1991, pág 15.

Concertación. (México D.F.) 15 de Noviembre de 1991.

Concertación. (México D.F.) 14 de Noviembre de 1991.

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. México D.F. 1990, págs 128-199.